



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-00132 de fecha 13 de enero de 2014, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500168313:

“Solicito se me informe si la inmunidad diplomática de la Lic. Martha Josefina Gaytan Frettlöhr puede ser invocada por ella para evitar solucionar situaciones personales y familiares en las cortes de Virginia, en específico juicios de custodia de menores cuya residencia habitual son los Estados Unidos, y donde ni los menores ni el padre de los mismos tienen inmunidad diplomática. Es de mi entender que la inmunidad diplomática le pertenece al Estado Mexicano, y que existe para que el personal diplomático pueda realizar sus funciones de trabajo, no para asuntos personales como esta estipulado en la Convención de la Habana sobre funcionarios diplomáticos de 1928.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-00132 de fecha 13 de enero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, mucho agradeceré hacer del conocimiento del peticionario la siguiente información:

Luego de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Consultoría Jurídica no se localizaron antecedentes ni expresión documental que determine “si la inmunidad diplomática de la Lic. Martha Josefina Gaytan Frettlöhr puede ser invocada por ella para evitar solucionar situaciones personales y familiares en las cortes de Virginia, en específico juicios de custodia de menores cuya residencia habitual son los Estados Unidos, y donde ni los menores ni el padre de los mismos tienen inmunidad diplomática”, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la INEXISTENCIA de la misma.

Asimismo, el Criterio 9/10 emitido por el IFAI señala lo siguiente:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, se hace de su conocimiento que la normatividad aplicables a las inmunidades diplomáticas puede localizarse en los instrumentos internacionales de los

cuales México es parte, información que es pública y consultable en el siguiente link: <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php> ...”

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la relativa a expresión documental que determine “si la inmunidad diplomática de la Lic. Martha Josefina Gaytan Frettlöhr puede ser invocada por ella para evitar solucionar situaciones personales y familiares en las cortes de Virginia, en específico juicios de custodia de menores cuya residencia habitual son los Estados Unidos y donde ni los menores ni el padre de los mismos tienen inmunidad diplomática”.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información solicitada no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA-00132 de fecha 13 de enero de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500168313, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

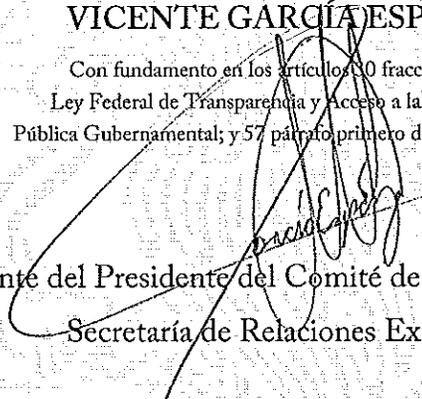


TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

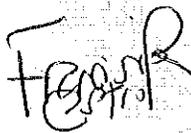
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

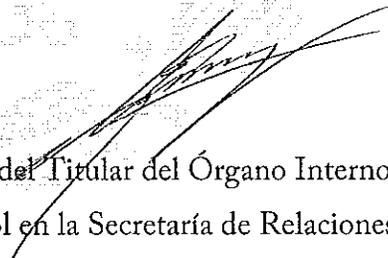


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de
la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL

